

# ESTUDIO COMPARATIVO DE LAS CONSTITUCIONES DE LA UNIVERSIDAD DE CHARCAS Y DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

M<sup>a</sup> Paz González Rodríguez (Universidad de Extremadura)

## INTRODUCCIÓN

La obra educativa de España en América es un fenómeno singular en la historia. Fruto de la misma fue la fundación de Universidades, cuyo modelo institucional, el *Alma Mater*, lo tendrían en Salamanca. A través de la universidad de Lima le llegará esta influencia a dos universidades del siglo XVII, la de San Francisco Xavier de Chuquisaca (Charcas, hoy Sucre, en Bolivia) y a la de Córdoba (Argentina). A Córdoba le llegó más indirectamente; sus primeras constituciones -que regirían durante mucho tiempo- siguieron el modelo de las constituciones de Charcas.

En el presente estudio se lleva a cabo un análisis comparativo de las Constituciones de ambas universidades, tomando para Charcas las del padre Frías Herrán de 1624 y, en el caso de Córdoba, las del padre Rada, de 1680.

## LA UNIVERSIDAD DE CHARCAS: APUNTES HISTÓRICOS<sup>1</sup>

La Universidad de San Francisco Xavier de Chuquisaca<sup>2</sup>, en el Alto Perú, hoy Bolivia, contó con real cédula fundacional después de las universidades de Santo Domingo, Lima y México. Sin embargo, dicha cédula no llegó a entrar en vigor.

Charcas logrará universidad en el siglo XVII, sin tener en cuenta la real cédula anterior y por impulso de la Compañía de Jesús, cuyas gestiones fueron decisivas. Los jesuitas fundan un colegio en 1621. Su funcionamiento oficial data de 1623 y fue la base de la erección universitaria, puesta en marcha por el rector del colegio de La Plata, padre Luis de Santillán.

El 27 de marzo de 1624, el provincial Frías Herrán le otorgó patente de fundación, a manera de erección solemne, en la que da la primera organización a la Universidad. Otorgó las primeras constituciones<sup>3</sup>, que rigieron durante el período jesuita, haciendo valer los privilegios de la Compañía para graduar.

## Constituciones de la Universidad de Charcas (1624)

Las constituciones de la universidad de Charcas influyeron notablemente en las de otras universidades, así, es de destacar su repercusión en las constituciones del arzobispo Castilla y Zamora, en Huamanga, y en las del padre Rada, en la universidad de Córdoba.

Son veintinueve constituciones. Las nueve primeras no llevan epígrafe ni están divididas en párrafos, sí lo están las restantes.

Las fuentes de estas constituciones fueron la *Ratio Studiorum* de la Compañía y las constituciones limeñas.

Las constituciones primitivas, de Juan de Frías Herrán, serían sucesivamente ampliadas, interpretadas e incluso reformadas, sobre la base de aquéllas. El primero que las reformó fue el provincial Bartolomé de Recalde, visitador de los colegios de la Compañía del Perú. Le seguirían el padre Andrés de Rada, legislador de la Universidad de Córdoba, y otros visitadores<sup>4</sup>, entre ellos conviene destacar al arzobispo

---

<sup>1</sup> Puede consultarse mi trabajo sobre esta misma universidad, en GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, M.P.: «La Universidad de San Francisco Xavier de Chuquisaca (Alto Perú). Bibliografía crítica y estado de la cuestión», *Estudios de Historia Social y Económica de América (E.H.S.E.A.)*, Alcalá de Henares, 11 (1994), 181-188 (separata).

<sup>2</sup> El nombre de Charcas desapareció con la real audiencia de su nombre, al crearse la república en 1825. El de La Plata ha quedado para designar el arzobispado, y el de Chuquisaca para el departamento (ABECÍA, V.: *Historia de Chuquisaca*. Sucre-Bolivia, Ed. Charcas, 1939, p. 1).

<sup>3</sup> *Constituciones y reglas de la Universidad de San Francisco Xavier fundada en el Colegio de la Compañía de Jesús de la Plata, Año de 1624*, AGI: Charcas, 136. Edición V. Abecía: *Historia de Chuquisaca*. Sucre, 1939, pp. 222-245.

<sup>4</sup> Vid. RODRÍGUEZ CRUZ, A.: *Historia de las universidades hispanoamericanas. Período hispánico*. Bogotá, Instituto Caro y Cuervo, 1973, t. I, pp. 486ss.

Castilla y Zamora, quien en 1681 fundó nuevas cátedras. En el siglo XVIII también siguen las reformas constitucionales: el provincial Antonio Garriga en 1716 confirmó las constituciones de Frías. En 1791 el rector Juan José de Segovia da nuevas constituciones.

## LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

La Universidad de Córdoba, erigida por privilegios reales concedidos a los jesuitas (breve de Gregorio XV, *In supereminenti*) en 1621 con el pase regio de 1622, no tuvo documento fundacional específico.

En la historia antigua de esta universidad se pueden distinguir varios períodos: fundación (1613-1614), período jesuita (1614-1767), período franciscano (1767-1807), del clero secular (1808-1820) y período de secularización (1820-1855).

La base de la universidad está en el Colegio Máximo de la Compañía de Jesús, fundada por el entonces obispo de Tucumán, fray Francisco de Trejo y Sanabria, el cual es considerado por lo mismo, como fundador de esta universidad. El 13 de junio de 1613 firmó la escritura de fundación. El colegio comenzó a funcionar en 1614, rigiéndose por la *ratio studiorum* de la Compañía. Fue elevado a la categoría de universidad en virtud de los privilegios generales concedidos a los jesuitas.

Recién erigida la universidad, el entonces provincial padre Pedro de Oñate le otorgó ordenaciones propias para su régimen, que constan de veintisiete puntos o conclusiones<sup>5</sup>.

En 1680, por Real cédula de 13 de febrero, el rey aprobó las constituciones del padre Andrés de Rada, las más importantes del período jesuita y de las que me ocuparé en este estudio.

Posteriormente se harían varias reformas e innovaciones, a las que no voy a referirme, dado que, como ya he señalado, el estudio comparativo toma como base las constituciones de 1680<sup>6</sup>. En 1713 el visitador Antonio Garriga, quien en Charcas confirmaría las constituciones del padre Frías, también legislaría sobre Córdoba. Durante el gobierno franciscano, fray José Antonio de San Alberto reforma las constituciones de Rada, en 1784<sup>7</sup>. En la etapa de los seculares se derogan las anteriores. Mientras se redacta la nueva legislación se dispone que la universidad se rija por las constituciones de Lima. En 1856 la universidad fue nacionalizada y en 1879 las antiguas constituciones fueron definitivamente sustituidas por los estatutos de la Universidad Nacional.

### Constituciones del Padre Rada (1680)

Las Constituciones del padre Rada fueron leídas en claustro en 1664 y fueron aprobadas por real cédula del 13 de febrero de 1680, con las reformas hechas por el rector y claustro, y con la condición de que el obispo de Córdoba de Tucumán las revisara y las perfilara conforme a las de la Ciudad de los Reyes del Perú, aunque siempre adaptadas al país.

Estas constituciones recogen en gran parte de su texto y literalmente, las que el provincial Frías de Herrán otorgó a la recién inaugurada Universidad de Charcas, en 1624, si bien por ser posteriores aparecen mejor ordenadas y más completas, con las innovaciones de los tiempos y de la experiencia.

Constan de 17 títulos y 92 constituciones en numeración continuada.

Estas constituciones, que amplían y completan las anteriores en los distintos aspectos de la vida académica. Y son las que por más tiempo rigieron la vida universitaria antigua.

### ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS CONSTITUCIONES DE CHARCAS Y DE CÓRDOBA.

El análisis comparativo lo realizo a partir del texto de las Constituciones de Charcas, del padre Frías Herrán y las Constituciones de Córdoba, del padre Rada.

El número de constituciones varía de una a otra universidad, siendo mayor en el caso de Córdoba. Así, en Charcas, tal y como ya se ha señalado, son 29 y las de Córdoba constan de 17 títulos y 92 constituciones en numeración continuada.

<sup>5</sup> A. Rodríguez Cruz las comenta en su estudio sobre la Universidad de Córdoba (Vid. RODRÍGUEZ CRUZ, A.: *Op. cit.*, pp. 447-448).

<sup>6</sup> No obstante, pueden consultarse estas reformas e innovaciones en el interesante estudio que realiza la eminente especialista en universidades hispanoamericanas, la doctora Águeda Rodríguez Cruz (RODRÍGUEZ CRUZ: *Op. cit.*, pp. 456ss).

<sup>7</sup> Estas constituciones son más amplias y completas que las anteriores. El orden de temas es semejante a las del padre Rada. Pero las reformas que se señalaron no llegaron a obtener la aprobación real ni se pusieron en práctica.

Los aspectos que se legislan en ambas son similares. Los abordaré agrupándolos por temas, así, en primer lugar haré referencia al patrón y titular de la universidad, en segundo lugar al archivo, seguidamente a las autoridades académicas, oficiales universitarios y estudiantes, régimen docente, sistema de enseñanza, grados académicos y, finalmente, a otros aspectos de la vida académica (costumbres, indumentaria, piedad, etc).

### **Patrón y titular de la universidad**

Tanto las constituciones de Charcas como las de Córdoba, comienzan señalando a quién se designa por patrón y titular de sus respectivas universidades. Mientras en Charcas sólo hay un patrón, San Francisco Javier, en Córdoba cuentan con tres a lo largo del tiempo: San Ignacio de Loyola en primer lugar, más adelante, en 1678, la Virgen Santísima (bajo el título de Purísima Concepción) y, después, San Luis de Gonzaga (1756). Se señala en Córdoba que su imagen ha de estar en el teatro principal y que su fiesta se ha de celebrar con toda solemnidad y que a ella han de acudir los doctores y maestros.

### **Archivo y caja de la universidad**

La universidad ha de tener su propio archivo (con dos llaves, una la tendrá el rector y otra el secretario), en el cual se guardarían las bulas, cédulas reales y provisiones tocantes a la universidad, también los libros en los que se asientan los grados y testimonios de ellos y las fórmulas de las cartas o títulos de los grados.

En este tema las constituciones cordobesas se extienden más y señalan que también se guardarán los votos y promesas que hacen los doctorandos, y donde se escriben las matrículas y pruebas de cursos, también se guardaba otro libro, referido a las lecciones, renovaciones de estudios y otras declamaciones oratorias, y cualquier obra en prosa o verso, que fuere digna de memoria a juicio del rector o del cancelario.

En Córdoba se especificaba que hubiera una caja para guardar la plata procedente de las propinas de los grados o que por cualquier otra vía perteneciera a la universidad. Ésta caja tendría dos llaves, de hechura diferente, una, al igual que en Charcas, la guardaría el rector y otra el decano de los doctores que se hallare en la ciudad, o el padre cancelario. Y para abrirla habían de concurrir ambos, presente el secretario, que daría fe de la operación realizada. No se podía sacar plata alguna de la caja -aunque fuere para gastos comunes de la universidad- sin consulta del decano y consiliarios de la misma, que estuvieren en la ciudad. En esta caja tenía que estar un libro con dos partes, una para anotar la plata que entra para quedarse en la caja y otra para registrar la que sale destinada a gastos.

### **Autoridades académicas, oficiales universitarios y estudiantes**

#### **Rector, vicerrector y cancelario**

Tanto en Charcas como en Córdoba, el rector sería el mismo que el del colegio, o el que el padre provincial nombrare por vicerrector en ausencia suya. Uno y otro serían de la Compañía. En sus manos estaba el gobierno de la universidad y podía convocar a doctores y maestros, cuando lo creyera conveniente.

De la inmediata superintendencia y gobierno de los estudios se encargaba el cancelario de la universidad.

No se dice nada en Charcas de los consiliarios, o asesores del rector. En Córdoba simplemente se les menciona, aludiendo a ellos como que son, junto con los maestros y examinadores, los consiliarios del rector.

Se establece que el rector y el cancelario den la aprobación de los grados, conforme a la Bula de Gregorio XV (sin que en esto se pueda entremeter doctor o maestro alguno).

El rector recibía las prestaciones de los que se presentaban para recibir los grados mayores o menores en cualquier facultad. También tenía que estar presente el padre cancelario y el secretario de la universidad. Asimismo, estaba entre sus funciones la de recibir y examinar las informaciones de los cursos, las cartas y títulos que se presentaren.

En el caso de los grados de licenciado, maestro o doctor, el rector debía mandar poner edictos para que los bachilleres que pretendieren tener derecho de antigüedad para el grado de licenciado y los licenciados para el de maestro o de doctor, pudieran pedirlo dentro del término que los edictos señalaran. Estos edictos iban firmados por el rector y el secretario y sellados con el sello pequeño de la universidad.

En Córdoba también se legisla esto, si bien sólo se dice que el recor mandará avisar, pero no se especifica que sea mediante edicto.

En todos los casos en los que hubiere juramento, lo había de tomar el rector.

Coinciden las constituciones de ambas universidades en señalar que en los actos públicos de la universidad el rector ocuparía el primer lugar y después se colocarían los doctores por su antigüedad, precediendo a los maestros en Artes. Los catedráticos de Teología de la Compañía, se sentaban con los doctores, y los maestros de Artes con los maestros, siguiendo la norma que ya se usaba en otras partes.

### **Doctores y maestros**

De los doctores y maestros de la universidad sólo se hace referencia en las constituciones de Charcas y se legislan cuestiones como el que deben llevarse bien entre ellos y que cuando fueren llamados a las fiestas y grados, han de acudir con puntualidad y, si alguna vez fueren convocados para tratar alguna cosa tocante al bien de la universidad, lo han de hacer «con la gravedad y modestia que conviene».

También les corresponde acudir, en caso de fallecimiento de algún doctor, en forma de universidad con luto y mazas y sobre el túmulo o tumba del difunto pongan las insignias doctorales de su grado, el capirote y sus armas.

### **Catedráticos**

Se estipulaba que los catedráticos tenían la obligación de leer los libros, títulos y materias asignadas por el rector y claustro al principio de las vacaciones, y se reglamentaba la asistencia al poste.

En cuanto a las oposiciones a cátedra, ni en Charcas ni en Córdoba se legisla al respecto; tampoco en cuanto a claustros, sólo en Córdoba se dice hace una ligera referencia a ellos, en la que se señala que han de estar presididos por el rector.

### **Oficiales universitarios**

En ambas constituciones se legisla sobre la figura y funciones del secretario de la universidad, del administrador y de los bedeles.

En los actos oficiales existían normas para los asientos y precedencia de las autoridades académicas. En Charcas se señala que en todos los actos públicos de la universidad, y en otros semejantes o paseos, han de estar los doctores en sillas, precedidos por el rector. Se señala que es preciso ser doctor, licenciado o maestro para tener asiento, o bien otras autoridades como el obispo, oidor o alcalde. En cuanto al orden de asiento, se ha de guardar la antigüedad de los grados, sin que entre teólogos y juristas haya preminencia. Precederán todos los doctores o los maestros en Artes. En Córdoba se especifica que los doctores y licenciados en Teología precedan a los maestros en Artes y éstos a los bachilleres en Teología, si estos no fueren maestros, y éstos a los bachilleres en Artes, y cualquier graduado a todos los demás estudiantes.

No difieren en señalar que el cargo de secretario de la universidad tiene su lugar y éste le corresponde al final de los doctores en los actos públicos y cuando fuere necesario atender a las cosas de su oficio ha de estar junto a la mesa.

### **Estudiantes**

Se regula que han de matricularse y jurar obediencia al rector *in licitis et honestis*. En unas y otras constituciones se hace referencia a que los estudiantes han de observar buena conducta moral y disciplinaria, deben asistir a misa, confesarse y comulgar todos el día de su fiesta y asistir a la plática que allí se hiciere. Asimismo, han de tener cuidado de asistir no sólo a las lecciones sino a cualquier ejercicio literario. Se legisla en Córdoba y no en Charcas el uso de los capirotos por los bachilleres pero doblados y puestos al hombro y cuando sean licenciados se los podrán poner del todo. Los maestros y doctores usarán la borla en los paseos de los grados, también en la Ignaciana y siempre que en las escuelas estuvieren en algún acto público representando a la universidad. Por otra parte, los estudiantes han de llevar hábito decente<sup>8</sup>, conforme a

---

<sup>8</sup> En otro apartado haré referencia a la vestimenta de los estudiantes.

su profesión de letras. Desde que oían artes, habían de usar el traje clerical, hasta el punto de que no se le daría a ninguno la aprobación para grados de Teología si no trajere el dicho hábito clerical decente.

Se establecía que los maestros habían de tener especial cuidado de que sus discípulos guardasen la ley de Dios y cumpliesen con sus obligaciones y tuvieran conocimiento de algún escándalo o desorden notable de los discípulos, tenían que decirlo al rector o cancelario para que se procediera en consecuencia<sup>9</sup>.

En jerarquía, los estudiantes ocupaban el último lugar. En los actos académicos se colocarían por orden de facultad y antigüedad. Los licenciados seguían a doctores y maestros, a continuación los bachilleres.

Un aspecto importante es que los estudiantes tenían participación en el gobierno.

## **El régimen docente**

### **Cátedras y matrículas**

En Charcas contaban con siete cátedras: dos de Teología escolástica de prima y vísperas, la tercera de Teología moral, la cuarta es de Artes, quinta y sexta de Latinidad, séptima de la Lengua aymara. Estas cátedras habían de estar a cargo de las personas de la Compañía que el provincial señalara conforme a sus constituciones. No se conferían grados en derecho ni en medicina<sup>10</sup>. En Córdoba no se especifica nada sobre cátedras.

En cuanto a las matrículas, existía un libro de matrículas, que debía estar en poder del secretario (no se estipula esto en Córdoba) y tenía que reflejar la matrícula de cada facultad, por abecedario. En la matrícula había que declarar el curso para el que se matriculaba el estudiante, la fecha, el nombre, el lugar de origen y el hecho de haber traído cédula del padre cancelario para matricularse. Se pagaban dos reales en concepto de derechos.

Estas matrículas se abrían desde el principio de estudios por espacio de cuarenta días y, pasado este tiempo, no se podía matricular ninguno sin dispensación del rector.

En Córdoba se extienden en este apartado de «Matrículas y pruebas de cursos para los grados». Los estudiantes para Latinidad sólo habían de matricularse al principio de los estudios; los de facultad habían de hacerlo cada año y el que no lo estuviere no podría cursar ni graduarse por los cursos que oyere. Después de matriculados en Latinidad, no podrán pasar a oír y ganar curso en otra facultad, sin que antes se examinen por quien señalare el rector. No se aprobarán para Artes sino los que después de un diligente examen se hallaren idóneos, y no se tendrán por tales, los que no supieren componer en latín congruentemente, sin solecismos, y quienes no pudieran entender los libros de ordinaria dificultad.

Para ganar y probar cursos estaba legislada la obligación de oír los artistas dos lecciones de Artes, y los teólogos dos de Teología escolástica en la universidad, durante la mayor parte del año. Y los teólogos estaban obligados a oír al menos dos años de Teología moral.

En cuanto a los textos utilizados, eran los clásicos de todas las universidades: la Summa Theologica de Santo Tomás, el texto bíblico, las obras de Aristóteles. No se legisla mucho en este aspecto ni en las constituciones de Charcas ni en las cordobesas.

## **El sistema de enseñanza**

Al principio de cada curso se asignaban las materias de lectura para el curso siguiente.

Existía la clásica división salmantina de cátedras de prima y de vísperas, según la hora en que se dictaban. Difería un poco el horario. En Córdoba se legislaba horario diferente para invierno y para verano, en cambio, en Charcas no se especifica esta distinción. Las horas señaladas eran muy similares en una y otra. Por la mañana se leía la cátedra de prima y la de moral, en la tarde la de vísperas. Había dos lecciones de Artes en cada curso todos los días, una por la mañana, y otra por la tarde, al mismo tiempo que las de Teología escolástica. También quedaba reflejado en las constituciones la asistencia al poste por parte del profesorado, después de la hora de lección, para oír dificultades que quisieren proponerles sus discípulos.

Para los ejercicios literarios, en Charcas se señalaban tres días en la semana (lunes, martes y viernes). En Córdoba no se hablaba de días concretos sino que se decía que serían estas conferencias

---

<sup>9</sup> A este respecto, el rector nombraba a algunos padres para que vigilaran a los estudiantes, con alguna visita en la noche.

<sup>10</sup> Existía un rechazo, bastante generalizado, en Indias hacia la facultad de Leyes porque se pensaba que sobraban los abogados, los cuales vivían a costa de los pleitos que procuraban fomentar.

en los días de trabajo, que no hubiere conclusiones, ni casos, fuera del día de asueto. En ambas se decía que a las de Teología acudirían los maestros por su orden y cada uno a su materia.

Los sábados por la tarde, en lugar de conferencias se estipulaba que hubiera lección por parte de uno de los estudiantes. Asimismo, una vez al mes en la que no hubiere grado de maestro, tendría que darse una lección de texto de Aristóteles, que irían leyendo por su antigüedad los bachilleres, para que tomaran puntos. Acudirían siempre a estas lecciones el padre prefecto y los maestros que pudieren.

Los actos de conclusiones de cada semana eran los miércoles por la tarde y si fuere festivo, se pasaba al jueves. Después se ordenó que el sábado tuviesen las conclusiones de Teología y el miércoles de Artes.

En Charcas tenía que haber tres actos de Teología al año, sobre las materias leídas el año anterior, y otras tres de Artes, salvo en el primer curso. Los actos de Teología comenzaban en el mes de mayo, el segundo en septiembre y el tercero en diciembre. Los de Artes, el primero en julio y el segundo en noviembre y el tercero antes de las vacaciones y no se podían dilatar a otros meses.

En Córdoba eran dos los actos que tenían que darse. En este punto estas constituciones son más explícitas. Las fechas de los actos también varían: el primero, de Teología, sería después de Resurrección, el segundo en septiembre. Y en cuanto a los dos de Artes, el primero se tendría después de San Ignacio, el segundo después de todos los Santos. De estos actos podían hacer algunos los estudiantes seculares. Y, cuando había acto general de Teología, se quitaba uno de los anuales, y lo mismo con el general de Filosofía, que quitaba uno anual de Artes. Se legislaba en Córdoba el número de conclusiones que debía tener cada acto<sup>11</sup>.

En cuanto a los días de asueto y fiestas, no hay constituciones específicas en Córdoba para esto, sí se establece en las del padre Frías Herrán. En ellas se señala que todos los jueves serán días de asueto, por todo el día para los de facultad, siempre que no haya fiesta en la semana, salvo que si cae en lunes o sábado, en cuyo caso se vacaría el jueves por la tarde, perdiendo esta lección por su orden los maestros. Si hubiere dos fiestas no se vacará. Se dice que las demás vacaciones serían conforme se usan en los estudios de Lima<sup>12</sup>.

### **Grados académicos**

El tema de los grados académicos cuenta con extensa legislación en las constituciones. Aquí sí encontramos algunas diferencias entre Charcas y Córdoba, sobre todo en los requisitos exigidos, no así en las ceremonias de colación.

Estas ceremonias de colación se prescriben con detalle en los textos constitucionales y recuerdan mucho las salmantinas. El graduando se acercaba a la cátedra, donde estaba el doctor o maestro que le había de conferir el grado. Descubierta, pedía el grado, con una oración o arenga. El doctor o maestro, o el rector, se lo otorgaba sin arenga, con la fórmula constitucional. A continuación bajaba de la cátedra y la entregaba en posesión al graduando. Desde ella, quien se estaba graduando leía un texto, sobre materia de su facultad, hasta que el que presidía y confería el grado, daba la señal. El graduado agradecía y concluía el acto.

También se acostumbraba a hacer juramento constitucional, y había que pagar derechos de grado, generalmente una pequeña cantidad en los grados menores y altos derechos en los grados mayores.

En el caso de Artes, para el grado de bachiller, tanto en Charcas como en Córdoba se exigía tres cursos de seis meses y un día. En Charcas se les pide también a los graduandos que justifiquen haber leído nueve lecciones en el aula, de media hora, y argumentos. El rector era quien fijaba el día del examen. Este aspecto se especifica más en Charcas, así, se señala que el rector entrega un papel con dieciocho conclusiones de distintas materias filosóficas y sobre las que argüían tres maestros, igual que se reglamentaba en las constituciones limenses. El número de examinadores eran cinco; en Córdoba se especifica: dos maestros en Teología escolástica, un maestro en Artes, el prefecto de estudios y el rector.

Para el grado de licenciado en Artes, también legislaban lo mismo ambas constituciones en cuanto al requisito de un curso de pasante de seis meses y un día, y estar en posesión del título de bachiller. Los

<sup>11</sup> En las constituciones de Córdoba sigue una descripción pormenorizada de estos actos de conclusiones: const. 55-57.

<sup>12</sup> En este punto Charcas legisla con detalle (const. 13).

derechos de grado eran mayores en Charcas, se les pedía diez pesos, en Córdoba sólo seis. En Charcas se les exigía dieciocho conclusiones, en Córdoba doce. Los demás puntos legislados eran similares.

En cuanto al grado de maestro, la diferencia está de nuevo en los derechos: la misma cantidad (diez pesos) que para el grado de licenciado en Charcas, el doble (doce pesos) en Córdoba. En este caso, es mayor la cantidad de la cordobesa.

En Teología, para obtener el grado de bachiller no hay diferencia entre lo que se reglamenta en Charcas y en Córdoba. Sí la hay, sin embargo, para el grado de licenciado, donde en Charcas exigen dos cursos de pasantía y en Córdoba sólo uno. Por otra parte, en Charcas se les hacía un examen secreto, en el que se abría el libro en tres partes; en Córdoba hay que celebrar el acto llamado 'tentativa', para el que ocho días antes se les dan las conclusiones a los examinadores.

Para obtener el grado de doctor, en ambas constituciones se les exige el título de licenciado, el cual había de presentarse ante el claustro, en el caso de Charcas<sup>13</sup>. En Córdoba, quienes se fueran a graduar tenían que tener primeramente cinco actos, que irían haciendo en el discurso de los dos años de pasantía, dedicados a la Virgen, por lo cual se conocían como 'Parthenias'. Otro acto principal era la llamada 'Ignaciana', celebrada durante cinco horas. La ceremonia era similar a la de Charcas<sup>14</sup>. Los derechos de grado exigidos son los mismos que para el grado de licenciado en Charcas, el doble en Córdoba.

Además de los grados académicos, se legisla en unas y otras constituciones, las cuestiones referentes a la incorporación de nuevos doctores a la comunidad académica docente. Para ello se prescribían requisitos similares en Charcas y en Córdoba. Se refieren a los exámenes que debían pasar, propinas, juramentos, profesión de fe y antigüedad que en su grado tuviere el aspirante.

### Otros aspectos de la vida académica

Se prescriben varios aspectos relacionados con la vida académica. Así, en cuanto a costumbres se prohibía que los estudiantes entraran con armas en las escuelas; no les estaba permitido comprar fiado; existía la obligación de vivir en casas honestas, bajo pena de ser privados del ingreso en las escuelas. En lo que se refiere a vestimenta, no se les permitía traer zapatos picados, medias de otro color que no fuera negro, pardo o morado, ni bordados ni cosas de oro, ni copetes. A quienes correspondía andar con manteo y sotana no se les admitía en la universidad sin bonete, pudiendo perder la matrícula y los cursos. También estaba legislado el modo de llevar las ropas. Tenían que mostrar modestia y compostura propia de su estado y no liviandad y desahogo.

Los estudiantes que trajeren consigo pajes, debían ir acompañados de ellos sólo hasta la puerta de las escuelas. No podían entrar, a no ser que fueren estudiantes vestidos decentemente. La universidad de Córdoba se ocupa mucho de este tema de los vestidos y la manera de usarlos<sup>15</sup>.

Por otra parte, estas universidades se formaron en un ambiente de piedad, lo que hacía que también estuvieran reglamentadas las fiestas y oficios religiosos, las cuales habían de celebrarse en la capilla universitaria.

El ambiente universitario era, pues, de piedad, disciplina y, unido a ello, lo festivo, que no podía faltar en la vida académica.

### CONCLUSIONES

En general, puede decirse que existen muchas semejanzas entre las constituciones del padre Frías Herrán (1624) y las del padre Rada (1680). El texto es muy similar. No debe olvidarse que las de Córdoba tomaron el modelo de Charcas. Sí llama la atención la mayor extensión que presenta el texto de la cordobesa, explicable tal vez por su diferencia en el tiempo, lo cual permitía una reforma y ampliación. Mientras en Charcas son veintinueve las constituciones -no divididas en títulos-, en Córdoba se duplican por tres aproximadamente y aparecen noventa y dos, distribuidas en diecisiete títulos, que se corresponden con los temas que en las de Charcas se abordan, si bien no con el mismo orden.

---

<sup>13</sup> La ceremonia del acto nos la describe con precisión RODRÍGUEZ CRUZ: *Op. cit.*, pp. 481-482.

<sup>14</sup> Véanse las constituciones 42 y 43.

<sup>15</sup> Véanse las constituciones 63 y 64.

En cuanto al contenido de las constituciones, no se encuentran diferencias significativas sino en los actos académicos y en los requisitos y derechos para los grados (las ceremonias de colación son iguales).

Manteniendo el orden que he seguido en el análisis comparativo, señalo algunas pequeñas diferencias. Así, en el patrón de la universidad, en Charcas sólo tienen uno y en Córdoba tres. En la cordobesa se legisla más lo relativo a la caja para guardar los fondos propios de la universidad. En lo que se refiere a autoridades académicas, la legislación es prácticamente idéntica, si bien en Córdoba no se dice nada sobre doctores y maestros. En el orden de asiento y precedencia, son más específicas las constituciones cordobesas. Lo mismo hay que decir en los horarios.

Como se ha reseñado, quizás una diferencia más significativa esté en los ejercicios literarios. El número de actos en Charcas es de tres cada año, en las constituciones del padre Rada son dos actos anuales. Se detienen estas constituciones en la prescripción de los actos académicos, detallando fechas, número de conclusiones en cada acto y otros pormenores.

Respecto a los grados, las diferencias están en los requisitos que se les exigen a los graduandos, en lo que han de pagar como derechos de grado, generalmente mayores en Córdoba (explicable también por ser de época posterior), así como en algunas de las pruebas y actos para examinarlos.

El tema de las costumbres y de la vestimenta de los estudiantes en Córdoba está legislado con mayor detalle; no es tan minuciosa la legislación de Charcas.

Después de la comparación realizada entre los textos constitucionales, se puede dejar constancia de la clara influencia que unas universidades tenían sobre otras y el ejemplo más claro se encuentra cuando se utilizan casi las mismas constituciones, siendo como son las constituciones la guía más clara de la actividad académica universitaria. La universidad de San Francisco Xavier de Chuquisaca, influida a su vez por la limeña, serviría de modelo para la Universidad de Córdoba. El texto aparece literal en muchos aspectos. Las diferencias fundamentales se explican también por ser más tardías las constituciones del padre Rada, lo que conlleva lógicamente el que éstas se fueran complementando, reformando y cambiando algunas de ellas para adaptarlas a las nuevas circunstancias.

## BIBLIOGRAFÍA

ABECIA, V.: *Historia de Chuquisaca*. Sucre-Bolivia, 1939.

AJO GONZÁLEZ, C.M.: *Historia de las universidades hispánicas. Orígenes y desarrollo desde su aparición a nuestros días*. Madrid, Artes Gráficas del Centro de Estudios e Investigaciones, 1957-1972, 8 vols.

*Constituciones y reglas de la Universidad de San Francisco Xavier fundada en el Colegio de la Compañía de Jesús de la Plata. Año de 1624*. AGI: Charcas, 136 (*Origen y fundación de la Universidad de la Plata, 1621-1708*). Transcripción de un microfilm, realizada por A. Rodríguez Cruz, no publicada en sus trabajos y de la cual ha donado una copia para la biblioteca de la Facultad de Educación de la Universidad de Salamanca.

*Constituciones de la Universidad de Córdoba*. Introducción de E. Martínez Paz, Universidad, Córdoba, 1944.

FRANCOVICH, F.: *El pensamiento universitario de Charcas y otros ensayos*. Sucre-Bolivia, Universidad de San Francisco Xavier, 1948.

GARRO, J.M.: *Bosquejo histórico de la Universidad de Córdoba*. Buenos Aires, 1892.

GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, M.P.: «La Universidad de San Francisco Xavier de Chuquisaca (Alto Perú). Bibliografía crítica y estado de la cuestión», *Estudios de Historia Social y Económica de América (E.H.S.E.A.)*, Alcalá de Henares, 11 (1994), 181-188 (separata).

LIQUENO, J.M.: *Fray Fernando de Trejo y Sanabria, fundador de la Universidad de Córdoba*. Córdoba, Biblioteca de la Universidad, 1916-1917, 2 vols.



LOZANO, P. (SJ): *Historia de la Compañía de Jesús en la provincia del Paraguay*. Madrid, Impr. de la Viuda de M. Fernández, 1754.

LUQUE COLOMBRES, C.: *La Universidad Nacional de Córdoba. Breve Guía histórica*. Córdoba (Argentina), 1978.

MENDOZA, J.: «La Universidad de Charcas y la idea revolucionaria», *Revista de la Universidad de San Francisco Javier*, Sucre (1925).

PAZ, L.: *La Universidad Mayor Real y Pontificia de San Francisco Xavier de la capital de los Charcas: apuntes para su historia*. Sucre, Impr. Bolívar, 1914.

PASTELLS, P. (SJ): *Historia de la Compañía de Jesús en la provincia del Paraguay (Argentina, Paraguay, Uruguay, Perú, Bolivia y Brasil) según los documentos originales del Archivo General de Indias*. Madrid, Librería General de Victoriano Suárez, 1912, 5 vols.

RODRÍGUEZ CRUZ, A.: *Colección Documental. Selección de algunos de los documentos más importantes de la historia de la Universidad de Salamanca y de su proyección en Hispanoamérica*. Salamanca, Universidad de Salamanca, 1977.

\_\_\_ *Historia de las Universidades hispanoamericanas*. Bogotá, Instituto Caro y Cuervo, Patronato Colombiano de Artes y Ciencias, 1973, 2 vols.

\_\_\_ *El oficio de Rector en la Universidad de Salamanca y en las Universidades Hispanoamericanas (Desde sus orígenes hasta principios del siglo XIX)*. Salamanca, Ediciones Universidad de Salamanca, 1979.

\_\_\_ *Salmantica docet. La proyección de la Universidad de Salamanca en Hispanoamérica*. Salamanca, Universidad de Salamanca, t. I, 1977.

\_\_\_ *La Universidad en la América Hispánica*. Mapfre, Madrid, 1992.

WUST F., A.: «La Universidad de San Francisco Xavier, cuna espiritual de la independencia americana», *Revista Latinoamericana*, México (1958).